

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS 1240

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Estado a don Leandro Pita Romero.

Dado en Madrid a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ricardo Samper Ibáñez.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Justicia a don Vicente Cantos Figuerola.

Dado en Madrid a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ricardo Samper Ibáñez.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de la Guerra a don Diego Hidalgo Durán.

Dado en Madrid a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ricardo Samper Ibáñez.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Marina a don Juan José Rocha García.

Dado en Madrid a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ricardo Samper Ibáñez.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Hacienda a don Manuel Marraco y Ramón.

Dado en Madrid a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ricardo Samper Ibáñez.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de

la Gobernación a don Rafael Salazar Alonso.

Dado en Madrid a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ricardo Samper Ibáñez.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a don Filiberto Villalobos González.

Dado en Madrid a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ricardo Samper Ibáñez.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Obras públicas a don Rafael Guerra del Río.

Dado en Madrid a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ricardo Samper Ibáñez.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión a don José Estadella Arnó.

Dado en Madrid a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ricardo Samper Ibáñez.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Agricultura a don Cirilo del Río Rodríguez.

Dado en Madrid a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ricardo Samper Ibáñez.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Industria y Comercio a don Vicente Iranzo Enguita.

Dado en Madrid a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

PROVIDENCIA 1281

Por Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de abril último y Circular de este Gobierno dictada en consecuencia de la misma, insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 24 de expresado mes, se daba un término de cinco días a los Ayuntamientos para que remitiesen a este Centro las certificaciones relativas al pago de haberes de sus funcionarios con expresión de las deudas por tal concepto y de los gastos diferibles acordados, conminándose con la multa de cincuenta pesetas a los Alcaldes de aquellas Corporaciones municipales que no diesen cumplimiento a dicho servicio dentro de los plazos marcados. Y considerando que ha transcurrido con exceso este tiempo sin que los Ayuntamientos que figuran en la relación inserta al final, hayan cumplimentado expresado servicio,

He acordado, en uso de las facultades que me están conferidas, imponer a cada uno de los señores Alcaldes comprendidos en dicha relación, la multa de cincuenta pesetas que harán efectiva en la forma reglamentaria; apercibiéndose al mismo tiempo a los Interventores respectivos con otra multa de cincuenta pesetas para el caso de que en plazo de tres días contados a partir de la publicación de la presente en este periódico oficial, no hubiesen remitido a este Gobierno las certificaciones que se reclaman.

Lo que se hace público para notificación de los Alcaldes y funcionarios interesados y efectos oportunos,

Logroño, 8 de mayo de 1934.—El Gobernador, *Fernando Blanco*.

RELACION QUE SE CITA

Alesón	Cordován	Navajún	Ventosa
Alfaro	Corporales	Nestares	Ventrosa
Almarza de Cameros	Cuzcurrita	Ochánduri	Villanueva de Cameros
Azofra	Enciso	Ojacastro	Villar de Arnedo (El)
Bañares	Estollo	Ortigosa	Villar de Torre
Baños de Rioja	Ezcaray	Rasillo (El)	Villarejo
Baños de Río Tobía	Fonzaleche	Redal (El)	Villarta-Quintana
Bergasa	Galbárruli	Ribaflecha	Villarroya
Bergasillas Bajerá	Galilea	Robres del Castillo	Villavelayo
Bcbadilla	Haro	Rodezno	Villaverde de Rioja
Canales de la Sierra	Hervías	Santa Coloma	Villoslada de Cameros
Cañas	Herramélluri	Santurde	Zarzosa
Castañares de Rioja	Hornos de Moncalvillo	Sojuela	Zarratón
Castroviejo	Ledesma de la Cogolla	Sorzano	Zenzano
Cellorigo	Leza de Río Leza	Terroba	Zorraquín
Cervera del Río Alhama	Lumbreras	Tirgo	
Clavijo	Manjarrés	Torreçilla en Cameros	
	Medrano	Tudelilla	
	Munilla	Turruncún	
	Nájera	Valdemadera	
		Valgañón	

del Consejo de Ministros, Ricardo Samper Ibáñez.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Comunicaciones a don José María Cid Ruiz Zorrilla.

Dado en Madrid a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ricardo Samper Ibáñez.

(Gaceta 29 abril 1934)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

DECRETO 1272

Existiendo contradicción entre el texto del artículo 41 de la ley de Accidentes del Trabajo, que autoriza al patrono para concertar el seguro obligatorio con cualquiera de las entidades que en el mismo se especifican, y el del 91 del Reglamento de 31 de enero de 1933, que obliga a los particulares o empresas concesionarias o contratistas de obras o servicios, y a los organismos

autónomos que tengan a su cargo servicios públicos, a realizar el seguro contra el riesgo de indemnización por incapacidades permanentes o muerte de sus operarios por accidente del trabajo, en la Caja Nacional, por lo que aparece bien clara la colisión entre los dos citados artículos, y teniendo en cuenta que debe mantenerse lo dispuesto en aquel precepto legal que concede al patrono la libertad de contratación del seguro de accidentes del trabajo con la entidad autorizada que estime más favorable a sus intereses, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado el artículo 91 del Reglamento para aplicación de la ley de Accidentes del Trabajo en cuanto se refiere a particulares o empresas, concesionarias o contratistas de obras o servicios y organismos autónomos que tengan a su cargo servicios públicos.

Dado en Madrid a treinta y cuatro de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, José Estadella Arnó.

(Gaceta 2 mayo 1934)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN 1260

Ilmo. Sr.: Llegan a este Ministerio, con visos de gran certeza, noticias de que por una parte muy considerable de las fábricas de harina no se posee el stock o provisión de trigo y harina señalado en el artículo 7.º del Decreto de 24 de octubre del año próximo pasado, precepto legal recordado por la regla 9.ª de la Orden de 17 de enero último, y estimando este Departamento de imprescindible necesidad el cumplimiento de lo dispuesto para llegar, entre otros fines, al de atender del modo más eficaz y adecuado al normal abastecimiento de harinas para la fabricación de pan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Todos los fabricantes de harinas desde el día 15 del mes de mayo corriente deberán mantener entre trigo y harina el stock fijado en el Decreto de 24 de octubre de 1933, equivalente a la producción normal de las respectivas fábricas durante treinta días, según los turnos en que habitualmente trabajen.

Segundo. A partir de la mencionada fecha de 15 del actual, se procederá a realizar las visitas de inspección que se estimen necesarias para asegurar el cumplimiento de la obligación impuesta, sancionándose las infracciones comprobadas con el máximo de la multa autorizada en el párrafo tercero del artículo 7.º del referido Decreto de 24 de octubre último; y

Tercero. Aquellos fabricantes de harinas que encuentren dificultades para la compra de trigo deberán ponerlo seguidamente en conocimiento de este Ministerio para que por el mismo se les indique cuáles sean los puntos o lugares donde puedan efectuar las adquisiciones.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de mayo de 1934.—Cirilo del Río.

Señor Subsecretario de este Departamento.

(Gaceta 5 mayo 1934)

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

1241

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios de los Ayuntamientos que se expresan en la adjunta relación, a los señores que se citan, habiendo tenido en cuenta al efecto las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones.

Madrid, 26 de abril de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Alicante: Alcocer de Planes, don Nicereto Delgado Utrilla, ex Secretario de Casas de Juan Núñez (Albacete); Vall de Ebro, don Ramón Balaguer Pascual, Secretario de Traiguera (Castellón).

Idem de Avila: Bularros-Marlín, don Fulgencio Jiménez Sánchez, Secretario de Gatón de Campos (Valladolid).

Idem de Badajoz: Capilla, don Fausto Guerra-Librero Moreno, Secretario de Villablanca (Huelva).

Idem de Burgos: Barrio de San Felices, don Honorato Aizpuru Gómez, Secretario de Barcina de los Montes.

Idem de Cáceres: Santa Ana, don Fausto Jiménez Calvo, Secretario de Ladrillar.

Idem de Granada: Acequias, don Pedro Cerdán Castelló, Secretario de Pampaneira.

Idem de Huelva: El Granado, don José N. Ruiz Salido, Secretario de Canillas de Albaida (Málaga).

Idem de Huesca: Acumuer-Asso de Sobremonte, don Angel Maqueda Garcés, Secretario de Los Corrales.

Idem de Jaén: Bélmez de la Moraleda, don Luis Bernal Pastor, Secretario de Brazatorras (Ciudad Real).

Idem de Madrid: Humanes, don Ricardo Palomo Vaquero, Secretario de Pozuelo del Rey.

Idem de Salamanca: Barquilla, don Manuel Francisco Martín García, Secretario de Membribe de la Sierra.

Idem de Soria: Ciria, don Eleuterio Martín Barrio, Secretario de Luzón (Guadalajara); Espeja de San Marcelino, don Nazario Pérez Hervás, Secretario de Villalba de Duero (Burgos); Montuenga de Soria, don Martín Sanz Martínez, Secretario de Narros; San Felices, don Braulio Palomar Rubio, Secretario de la Alameda; Yelo, don Eutiques Caballero Caballero, Secretario de Carbonera de Frentes.

Idem de Toledo: Aldeaencabo, don Pedro Gutiérrez Castaño,

Secretario de Cabafias de Yepes; Hontanar, don Vidal Sánchez Palomo García, Secretario de Villanueva de Bogas.

Idem de Valencia: Otos, don Vicente Cortés Portillo, Secretario de Torremocha del Pinar (Guadalajara).

Idem de Valladolid: Megeces, don Melquiades García Estébanez, Secretario de Villaumbrales (Palencia).

Idem de Zaragoza: Bagües, don Enrique Casado Valladares, ex Secretario de Pioz (Guadalajara).

(Gaceta 29 abril 1934)

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO

SECCION DE VIAS Y OBRAS

ANUNCIO

Subasta de obras

Se señala el día primero de junio y hora de las doce, para la celebración de la subasta de contratación de las obras de reparación de la carretera de Nájera al Puente de Elciego, kilómetros 4 al 11, la cual tendrá lugar en el despacho del señor Presidente de la Excm. Diputación provincial.

Las obras darán principio a ejecutarse dentro del término de quince días a contar desde la fecha en que se publique al rematante la adjudicación definitiva.

El proyecto, pliego de condiciones y demás, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial todos los días laborables de diez a trece.

El presupuesto de contrata se eleva a la cantidad de cincuenta y dos mil quinientos siete pesetas y dos mil quinientos setenta y cinco céntimos (52.507'27); la fianza provisional a mil quinientas setenta y cinco pesetas veintidós céntimos (1.575'22) y la definitiva a dos mil seiscientos veinticinco pesetas treinta y seis céntimos (2.625'36).

El contratista se obliga a ejecutar las obras en las condiciones exigidas en este proyecto y que los abonos de obra, ejecutada en el plazo que indica el pliego de condiciones facultativas, sea de veinticinco mil pesetas (25.000) con cargo al presupuesto vigente de 1934, y el resto hasta el completo pago, con la baja que pudiera resultar en la subasta en el del año próximo de 1935.

Al acto de la subasta deberán concurrir los licitadores por sí o representados de otra persona, con poder declarado bastante a costa del interesado por cualquiera de los señores Abogados del Ilustre Colegio de esta capital.

Las proposiciones redactadas conforme al modelo que se extiende a continuación y extendidas en papel sellado de 4'50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, deberán presentarse en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial todos los días laborables, de diez a trece, desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta las doce del día veintiocho del actual y pueden asimismo presentarse hasta la misma hora y día citados en la Secretaría de los Ayun-

tamientos de Nájera y Cenicero con el fin de que en pliego certificado los Alcaldes de los referidos Ayuntamientos envíen las que a ellos se presentaren a la Secretaría de la Diputación provincial, en tal forma, que estén en poder de ésta antes de la apertura de los pliegos.

Estas proposiciones han de presentarse en pliego cerrado, en el cual se hará constar bajo la firma del proponente o su apoderado lo siguiente: «Pliego de proposición a la subasta del camino vecinal de.....», y por separado deberá acompañar el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de esta Diputación el importe del tres por ciento del presupuesto de contrata.

En caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de existir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación.

Las Empresas, Sociedades o Compañías que tomen parte en la subasta, deberán presentar, junto con la proposición, el certificado a que hace referencia el artículo 5.º del R. D. de 12 de octubre de 1928 sobre incompatibilidad.

Todos los gastos de anuncios, en el BOLETIN y diarios locales, Derechos reales y demás, serán de cuenta de la persona o entidad en cuyo favor se adjudique la subasta.

Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley sobre Accidentes de trabajo y Reglamento para su ejecución, considerando como único responsable de cuantos accidentes puedan ocurrir a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras.

Queda asimismo obligado el contratista al cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 6 de marzo de 1929, realizando con los obreros que hubiere de emplear un contrato de trabajo en el que precisamente queden estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas diarias de trabajo y el jornal o salario, así como el procedimiento de avenencia o conciliación para resolver las cuestiones que de tal contrato pudieran surgir.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don N. N....., vecino de....., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado por la Diputación Provincial de Logroño para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del camino vecinal de....., bien penetrado del presupuesto, pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, precisamente, la cantidad por la que se comprometo a ejecutarlas, advirtiendo que se desechará toda proposición en que no se determine así la cantidad).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraor-

dinarias que se utilicen los obreros de cada oficio, son los que tiene fijados la Junta designada al efecto por R. D. de 6 de marzo de 1929 y los que pueda señalar en lo sucesivo, y se compromete a presentar antes del comienzo de las obras el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926 y Ley del Contrato de Trabajo de 21 de noviembre de 1931.

Logroño, 4 de mayo de 1934.
—El Presidente, *Francisco Zuazo*.—El Secretario, *Benigno Macua*.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

EDICTO 1274

De conformidad con lo que determina el Reglamento de Hacienda Municipal en su artículo 126, quedan expuestas al público en las Oficinas de Intervención durante el plazo de quince días hábiles y ocho días después, las Cuentas del Presupuesto y Depositaria correspondientes al ejercicio de 1933 a fin de que los habitantes del término puedan presentar los reparos u observaciones que estimen pertinentes.

Logroño, 8 de mayo de 1934.
—El Alcalde-Presidente, *Basilio Gurra*.

Comisión Gestora del Hospital Militar de Logroño

ANUNCIO 1270

Debiendo celebrarse el día 29 del actual a las once horas, en el Hospital Militar de esta Plaza, la compra por contratación directa de los víveres y artículos que a continuación se indican, se anuncia por el presente para todo el que desee concurrir, se ajuste a cuanto dispone la O. C. de 20 de julio de 1933 (D. O. número 168), teniendo presente que tanto las proposiciones con sus documentos correspondientes, como las muestras que han de presentarse para análisis, deberán ser entregadas en la Secretaría de esta Comisión Gestora, situada en el Hospital Militar de esta Plaza, desde las once a las trece horas todos los días laborables comprendidos desde la publicación de este anuncio hasta el 28 inclusive.

Tanto las bases técnicas como legales, modelo de proposición, cantidades de artículos a suministrar y demás datos que fueran precisos se encuentran a disposición de cuantos lo deseen en la mencionada Secretaría de once a una de la mañana y de cuatro a cinco de la tarde.

Artículos

Aceite vegetal, arroz, azúcar, café, carne limpia de vaca, carne de ternera para biftek, cebollas, fruta fresca, fruta seca, gallinas, garbanzos, harina de trigo, hueso de vaca, huevos, bacalao, judías blancas, leche de vacas, lentejas, merluza, pescadillas, pasta para sopa, patatas, queso seco, queso fresco, sesos, tocino, tomate, vino tinto, verduras.

Logroño, 7 de mayo de 1934.
—El Secretario, *José Bosmediano*.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

1118

Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de esta Audiencia Provincial de Logroño,

Certifico: Que por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo se ha dictado sentencia, que copiada literalmente dice como sigue:

En la ciudad de Logroño, a 4 de abril de 1934.

Visto el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante este Tribunal por don Olegario Fernández Baños, representado por el Procurador don Félix Manzanares Díez, contra acuerdo del Ayuntamiento de Haro sobre demolición del muro de una finca propiedad del recurrente, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en representación de la Administración; y

Resultando que el Ayuntamiento de Haro, a propuesta de su Alcalde, acordó en 18 de enero de 1933 que la línea de urbanización del lado derecho de la Avenida del Doctor Asuero fuese recatadamente desde la Basílica de la Vega a la Estación Enológica y que ateniéndose a tal alineación se confeccionase por el Técnico municipal el plano de dicha zona de población.

Resultando que comunicado el anterior acuerdo al Arquitecto municipal, entregó éste el plano en 6 de mayo siguiente, siendo aprobado por la Corporación en sesión del 12 del mismo mes; y dos fechas después, el día 14, referido Arquitecto ofició al Ayuntamiento, informándole que hecho un reconocimiento del muro que cierra la finca propiedad de don Olegario Fernández Baños, en la fachada lindante con la Avenida del Doctor Asuero y trozo comprendido entre la Basílica de la Vega y Estación Enológica, se encuentra en mal estado dicho muro por desplomos y movimientos en su fábrica, constituyendo un peligro y debiendo ser derribado y reconstruido, sometido a la alineación que acababa de aprobar la Corporación.

Resultando que en virtud del expresado informe el Ayuntamiento acordó en sesión de 19 del mismo mes de mayo, oficiar al propietario del muro o su representante en Haro para que procediese a su pronta demolición y reconstrucción, sujetándose a la nueva alineación acordada en la nombrada Avenida del Doctor Asuero.

Resultando que de dicho acuerdo se hizo notificación en oficio fecha del siguiente día veinte a don Felipe Ortiz Oviedo, y con igual carácter de Administrador a don Olegario Fernández, presentó en el Ayuntamiento el 29 de mayo instancia solicitando la reposición del acuerdo que le había sido notificado, la cual instancia, decretó el Alcalde que se estimase nula y sin efecto alguno por no acompañar el presentante poder notarial justificativo de su calidad de mandatario y que se le aplicara el silencio administrativo, teniendo por no interpuesto el recurso de reposición.

Resultando que en escrito de

18 de agosto último, presentado el 19, acudió don Olegario Fernández Baños ante este Tribunal Provincial, promoviendo recurso contencioso-administrativo, y teniéndose éste por iniciado y reclamado y recibido el expediente administrativo, formalizó la demanda el Procurador don Félix Manzanares, en nombre y con poder del recurrente, alegando en síntesis que el acuerdo impugnado contiene tres disposiciones: demolición del muro actualmente existente en la finca, construcción de otro nuevo, sujetándose a la línea que acababa de aprobar el Ayuntamiento, y cesión gratuita al Municipio del terreno propiedad del señor Fernández Baños, comprendido entre la alineación existente en la finca y la señalada por la Corporación municipal; que los tres extremos son ilegales: la demolición, porque aunque se invoca el pretexto de hallarse el muro ruinoso, ha de ser acordada previo un expediente interlocutorio y con los requisitos señalados en las Ordenanzas municipales de que se ha prescindido totalmente; la reconstrucción, sujetándola a nueva línea, porque también infringe las Ordenanzas que exigen para formar planos de nuevas alineaciones, condiciones tasativas que no han sido cumplidas, y finalmente la cesión gratuita del terreno que resultaría sobrante, porque vulnera preceptos de las citadas Ordenanzas municipales, y especialmente la Ley de Expropiación forzosa; añade que el Alcalde, al decretar la nulidad del recurso de reposición interpuesto por el Administrador del señor Fernández Baños, obró sin facultades para ello y hurtando al Ayuntamiento el conocimiento del mismo, que es de su competencia; y termina suplicando, que se declare nulo y sin ningún valor el acuerdo de demolición del muro adoptado por el Ayuntamiento en 19 de mayo de 1933, o en su defecto, que se declare la nulidad del expediente a partir de la actuación municipal inmediatamente posterior a la presentación del recurso de reposición, mandando que de dicho recurso se dé cuenta a la Corporación municipal para que decida sobre él, y en último término que sea revocado el acuerdo de 19 de mayo y se ordene en su lugar que el Ayuntamiento dé traslado al demandante del dictamen del Arquitecto municipal denunciando el estado ruinoso del muro para que se siga la tramitación en tales casos prevista por las Ordenanzas municipales.

Resultando que dado traslado al Ministerio Fiscal contestó la demanda pidiendo su desestimación o poniéndole la excepción de falta de personalidad en el Procurador representante del actor por no estar debidamente bastantado el poder acompañado y la de incompetencia de jurisdicción por considerar que el acuerdo recurrido no ha causado estado, ya que era susceptible del recurso de reposición y no se utilizó éste en forma legal, toda vez que la instancia con tal finalidad presentada al Ayuntamiento por don Felipe Ortiz, como Administrador de don Olegario Fernández Baños, y cuya nulidad decretó el Alcalde, no cabe aceptarla como

interposición de tal recurso por no haber justificado dicho señor su calidad de apoderado.

Resultando que teniendo por contestada la demanda y entregada copia de la contestación al actor, solicitó éste en escrito presentado en tiempo que se le concediese término legal para subsanar el defecto de bastantado de poder de que deriva el señor Fiscal la excepción opuesta de falta de personalidad, y concedido que le fué, quedó y se tuvo por subsanado dicho defecto dentro del plazo señalado.

Resultando que celebrada vista informaron en ella las partes manteniendo sus respectivas pretensiones.

Visto, siendo Ponente el Vocal don Gonzalo Herrero García.

Vistos el artículo 253 del Estatuto Municipal que establece el recurso contencioso-administrativo contra los acuerdos como el que origina este pleito; el artículo 255 del mismo Cuerpo legal disponiendo que para interponer el recurso contencioso será preciso promover trámite previo de reposición ante la misma Corporación, Comisión municipal permanente o Autoridad municipal que hubiese adoptado el acuerdo, y demás preceptos pertinentes y de general aplicación en esta jurisdicción.

Considerando que atendidos los términos del acuerdo recurrido en el que literalmente se dispuso oficiar al propietario del muro o su representante en Haro para que procediese a su pronta demolición y hecha como fué la notificación directa y personalmente a don Felipe Ortiz Oviedo, como Administrador representante del propietario del muro don Olegario Fernández Baños, no cabe poner en duda la personalidad del señor Ortiz Oviedo para promover contra el acuerdo recurso de reposición a nombre de don Olegario Fernández, ya que siendo el mismo Ayuntamiento quien le ofició y reconoció carácter de representante para el momento de la notificación, o la notificación estaba mal hecha y habría que declarar que todavía se hallaba pendiente de tal requisito el acuerdo municipal, o aceptaba como válida, no puede el Ayuntamiento sin ir contra sus propios actos negarle después dicho carácter de representante a los efectos de formular la reclamación; y no siendo por tanto lícito, dadas las circunstancias creadas por el Ayuntamiento de conocer la personalidad con que obraba don Felipe Ortiz Oviedo, cuando interpuso el recurso de reposición en representación del señor Fernández Baños, resulta improcedente la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal, fundada en que equivalía a no haberse utilizado el recurso de instarlo con esa supuesta falta de personalidad.

Considerando que deducido el oportuno recurso de reposición contra el acuerdo municipal de demolición del muro, se excedió el Alcalde en sus facultades al decretar la nulidad de tal recurso, ya que por terminante disposición del citado artículo 255 del Estatuto Municipal, dicha reclamación ha de ser resuelta por el mismo órgano o Autoridad que

hubiese adoptado el acuerdo, y en el caso presente, el Alcalde, con su ilegal decreto, impidió que el Ayuntamiento, a quien correspondía, conociera del recurso interpuesto.

Considerando que esa actuación del Alcalde de Haro produjo un vicio esencial de procedimiento, pues con su decreto lo que en realidad hizo fué sustraer el asunto del conocimiento del Ayuntamiento en uno de sus grados o momentos procesales, y por consiguiente, es indispensable subsanar el vicio existente para que la Administración pueda en su esfera entender del asunto antes de pronunciarse lo contencioso-administrativo.

Considerando que si bien la súplica de la demanda solicita en primer término la nulidad del acuerdo recurrido y con carácter subsidiario formula la petición de que se anule el expediente administrativo a partir del mencionado decreto de la Alcaldía, la razón expuesta en el anterior considerando impide toda declaración sobre el fondo de la cuestión litigiosa y obliga a resolver la segunda petición, ya que es primero y preferente restablecer el procedimiento quebrantado, haciéndose preciso a tal efecto por ser así procedente anular el expediente administrativo a partir del momento que se solicita;

Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia alegada por el Ministerio Fiscal, debemos estimar y estimamos el presente recurso interpuesto por don Olegario Fernández Baños, en el sentido de que procede declarar, como declaramos nulo, lo actuado a partir del decreto mismo de la Alcaldía de Haro que acordó la nulidad del recurso de reposición presentado por don Felipe Ortiz Oviedo, como representante del señor Fernández Baños, mandando en su consecuencia que se reponga el expediente administrativo al momento de presentación del hecho del dicho recurso de reposición y que se dé cuenta de éste al Ayuntamiento para su conocimiento y resolución.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación literal a los autos principales, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Filiberto Arrontes. —Amado Casado. —Cayetano Rodríguez de los Ríos. —Ladislao Montes. —Gonzalo Herrero. —Rubricados».

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido y firmo la presente en Logroño, a veinte de abril de mil novecientos treinta y cuatro. —Antonio Ruiz. —V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.

1249

Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de esta Audiencia Provincial de Logroño,

Certifico: Que por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—Señores: Don Filiberto Arrontes González, don Amado Salas y Medina-Rosales, don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, don Ladislao

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR DE PRÓFUGOS 1265

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión en sesión celebrada el día 7 del actual, los mozos que se relacionan seguidamente, he acordado hacerlo público en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de la Junta citada.

Logroño, 8 de mayo de 1934. —El Gobernador, *Fernando Blanco*.

RELACION DE PRÓFUGOS QUE SE CITAN

Pueblo	Nombre	Reom-plazo	Antecedentes
Santo Domingo de la Calzada	Leoncio Porres Vicente	1934	Ignorado paradero
Santurde	Jesús García Gómez	1934	Perú

Montes Moreno, don Gonzalo Herrero y García.

En la ciudad de Logroño, a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

Visto el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante este Tribunal Provincial por don Honorio de la Iglesia Abad como representante legal de su hijo menor de edad don Jaime de la Iglesia Junquera, representado aquél con poder suficiente por el Abogado don Félix Macua Uriarte, contra acuerdo del Ayuntamiento de Quel sobre nombramiento de Inspector municipal Veterinario, habiendo sido parte en representación de la Administración el Ministerio Fiscal de esta jurisdicción; y

Resultando que habiendo presentado la dimisión del cargo de Inspector municipal Veterinario el titular que lo desempeñaba en la villa de Quel, acordó su Ayuntamiento aceptar la dimisión y anunciar concurso para la provisión de la plaza, nombrando mientras tanto con carácter interino a don Jaime de la Iglesia Junquera.

Resultando que hecha la oportuna publicación en los periódicos oficiales, acudieron a dicho concurso tres solicitantes, don José González Cubillo, que era quien antes desempeñaba el cargo y lo había dimitido; don Jaime de la Iglesia Junquera, que a la sazón lo estaba desempeñando interinamente, y don Manuel Martínez García.

Resultando que en nueve de agosto último, el Alcalde ordenó al Alguacil que citase verbalmente a los Concejales para celebrar en aquel mismo día sesión extraordinaria, sin expresar el objeto de la convocatoria, y reunidos en el Ayuntamiento seis de los siete Concejales que lo integran, explicó el Alcalde que los convocaba para proceder al nombramiento de Inspector Municipal Veterinario, cuyo cargo lo habían solicitado tres aspirantes, y verificada votación, hicieronlo tres a favor de don José González Cubillo, y otros tres a favor de don Jaime de la Iglesia Junquera; visto lo cual, el Alcalde-Presidente estimando urgente el asunto repitió la votación que produjo el mismo empate, decidiendo en favor de dicho señor González Cubillo por el voto de calidad de la Presidencia, y protestando del nombramiento los tres Concejales que no otorgaron sus sufragios al elegido.

Resultando que en la sesión ordinaria siguiente, celebrada el diecinueve del mismo mes de agosto, los tres Concejales que habían protestado del nombramiento se negaron a aprobar el acta de la referida sesión del día nueve y pidieron se declarase nula la sesión y lo acordado por haberse infringido en la citación preceptos de la Ley Municipal; y el Alcalde, manifestando que si bien era cierto que la convocatoria adolecía de defectos legales estimaba no procedente la nulidad; puso el asunto a votación resultando tres votos en pro y tres en contra de la ratificación del acuerdo adoptado en referida sesión, y previa declaración de urgencia, repitióse la votación con el mismo empate, resuelto por el voto decisivo de la Presidencia a favor de la ratificación, quedando con ello definitivamente nombrado Inspector municipal Veterinario don José González Cubillo.

Resultando que en la sesión ordinaria siguiente, celebrada el diecinueve del mismo mes de agosto, los tres Concejales que habían protestado del nombramiento se negaron a aprobar el acta de la referida sesión del día nueve y pidieron se declarase nula la sesión y lo acordado por haberse infringido en la citación preceptos de la Ley Municipal; y el Alcalde, manifestando que si bien era cierto que la convocatoria adolecía de defectos legales estimaba no procedente la nulidad; puso el asunto a votación resultando tres votos en pro y tres en contra de la ratificación del acuerdo adoptado en referida sesión, y previa declaración de urgencia, repitióse la votación con el mismo empate, resuelto por el voto decisivo de la Presidencia a favor de la ratificación, quedando con ello definitivamente nombrado Inspector municipal Veterinario don José González Cubillo.

Resultando que referido acuerdo de nombramiento no se notificó a don Jaime de la Iglesia, limitándose la Alcaldía a comunicarle el veintuno de agosto que habiéndose posesionado del cargo en propiedad don José González Cubillo, cesaba en la interinidad con que venía desempeñándolo el señor La Iglesia; solicitando entonces éste reposición del acuerdo el siguiente día veintidós, que le fué denegado el veintiséis y se le notificó mediante oficio de fecha veintiocho del mismo mes de agosto.

Resultando que el Letrado don Félix Macua, con poder bastante de don Honorio de la Iglesia Abad, y accionando éste en nombre y como legal representante de su hijo menor de edad don Jaime de la Iglesia Junquera, interpuso recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal Provincial en escrito presentado el veinticinco de noviembre último.

Resultando que teniéndose por iniciado el recurso y recibido el expediente administrativo, formalizó en plazo la demanda el actor suplicando se declarase nulo y sin ningún efecto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Quel en sesión del nueve de agosto de mil novecientos treinta y tres nombrando Inspector municipal Veterinario a don José González Cubillo, fundando su petición en que para la convocatoria y celebración de la sesión no fueron observados preceptos legales que son obligatorios.

Resultando que dado traslado al Fiscal contestó oponiéndose a la demanda y solicitando se confirmase el acuerdo recurrido por estimar que no existe en él ninguna transgresión legal.

Resultando que señalada y celebrada vista informaron en ella las partes manteniendo sus respectivas pretensiones.

Visto, siendo Ponente el Vocal don Gonzalo Herrero García.

Vistos los artículos 102 y 103 de la Ley Municipal de 2 de octubre de 1877, vigente por Ley de 15 septiembre de 1931, los cuales disponen que en toda convocatoria para sesión extraordinaria del Ayuntamiento se expresarán los asuntos que hayan de tratarse en ella, se hará la citación con un día de anticipación al menos, a no ser en casos de urgencia, y quedarán los acuerdos sujetos a ratificación en la sesión inmediata, declarando que si no fuese convocada en la forma y con las circunstancias dichas, será nula y de ningún valor la sesión y nulos los acuerdos en ella tomados; y vistas las reglas de general aplicación en esta jurisdicción.

Considerando que los citados artículos 102 y 103 de la vigente Ley Municipal, queriendo rodear a las sesiones extraordinarias de las máximas garantías de conocimiento y acierto en los asuntos a resolver, prescriben determinadas circunstancias para su convocatoria y celebración, y tal importancia conceden a esas circunstancias, que no las considera vicios rituales de posible subsanación, sino que la omisión de alguna de ellas la sanciona expresamente con la nulidad de la sesión y de los acuerdos en la misma adoptados.

Considerando que en el caso presente es notorio que por la Alcaldía de Quel se prescindió de dichas circunstancias legales al hacer la convocatoria para la sesión extraordinaria en que se acordó el nombramiento que motiva este recurso, pues lo reconoce y declaró el mismo Alcalde y claramente lo consignan las actas levantadas.

Considerando que aunque alguna de las omisiones pudiera dispensarse tal como el tiempo de citación, que con un criterio amplio cabe aceptarlo por urgencia del caso, existió también la falta de expresión del asunto que iba a tratarse, siendo ésta tan esencial e indispensable que por sí sólo invalida la sesión e impone la declaración de su nulidad;

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso, y en su virtud declaramos nula la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Quel en el día nueve de agosto último y nulo el acuerdo en la misma adoptado nombrando Inspector municipal Veterinario a don José González Cubillo, dejando por tanto sin efecto este nombramiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Filiberto Arrontes. —Amado Salas. —Cayetano Rodríguez de los Ríos. —Ladislao Montes. —Gonzalo Herrero. —Rubricados».

Y para que conste y remitir al

Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido y firmo la presente con el V.º B.º del Ilmo. señor Presidente, en Logroño, a tres de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.

Censo Electoral

RELACION de los señores Presidentes y Suplentes de Mesas electorales que fueron designados por sus respectivas Juntas Municipales para el bienio actual, y que les corresponde cesar en sus funciones el 31 de diciembre del corriente año.

Montalvo en Cameros 851
Distrito único

Sección única.—Presidente, don Frutos Sáenz.—Suplente, don Nicolás Martínez.

Murillo de Rio Leza 1170
Distrito único

Sección 1.ª —Presidente, don Eladio Galilea.—Suplente, don Jacinto Santos Martínez.

Sección 2.ª —Presidente, don Angel Casas.—Suplente, don Dionisio Rodríguez.

Muro de Cameros 595
Distrito único

Sección única.—Presidente, don Balbino Ochoa.—Suplente, don Tomás Laguna.

Nalda 1142
Distrito único

Sección 1.ª —Presidente, don Manuel Martínez.—Suplente, don Toribio Cuadra.

Sección 2.ª —Presidente, don Pedro Ruiz.—Suplente, don Santos López.

Navajún 308
Distrito único

Sección única.—Presidente, don Bernardino Ruiz.—Suplente, don Antonio Fernández.

Poyales 948
Distrito único

Sección única.—Presidente, don Claudio Fernández.—Suplente, don Urbano Tomás Pascual.

Ribafrecha
Distrito único

Sección 1.ª —Presidente, doña Margarita Pinillos.—Suplente, doña Bernabea Zorzano.

Sección 2.ª —Presidente, doña Jovita Laencina.—Suplente, don Salustiano Ruiz.

Rodesno 1226
Distrito único

Sección única —Presidente, don Juan de Dios Aguillo.—Suplente, don Faustino Virumbrales.

Robres del Castillo 1313
Distrito único

Sección única. —Presidentes, don Ezequiel Aragón y don Matías Latorre.—Suplentes, don Toribio Barrio y don Florentino Aragón.

San Vicente de la Sonsierra 3212
Distrito único

Sección 1.ª —Presidente, don

Inocencio Apilánez.—Suplente, don Félix Lafuente.

Sección 2.ª —Presidente, don José Aguirre.—Suplente, don Paulino Agüero.

Santa María de Cameros 850
Distrito único

Sección única.—Presidente, don Domingo Díez.—Suplente, don Basilio Adán.

San Román de Cameros 852
Distrito único

Sección única.—Presidente, don Leandro Cuesta.—Suplente, don Martín Blanco.

Sotés 1164
Distrito único

Sección única.—Presidente, don Julián Martínez.—Suplente, don Anastasio Velasco.

Turruncún 59
Distrito único

Sección única.—Presidente, don Valentín Pérez.—Suplente, don Angel Cerdón.

Terroba 1240
Distrito único

Sección única.—Presidente, don Benito Mata.—Suplente, don Felipe López.

Tricio 1168
Distrito único

Sección única.—Presidente, don Francisco Alonso.—Suplente, doña Antonia Victoriano Hernando.

Torre de Cameros 1092
Distrito único

Sección única.—Presidente, don Juan Francisco Martínez.—Suplente, don Pedro Martínez.

Valdemadera 348
Distrito único

Sección única.—Presidente, don Miguel Muñoz.—Suplente, don Miguel Benito.

Ventrosa 179
Distrito único

Sección única.—Presidente, don Marcos Sánchez.—Suplente, don Teodoro Aretio.

Villalobar de Rioja 1223
Distrito único

Sección única.—Presidente, don Domingo Ascarza.—Suplente, doña Gala Nestare.

Villarroya 58
Distrito único

Sección única.—Presidente, don Ricardo Jiménez.—Suplente, don Cándido Calvo.

Zenzano 175
Distrito único

Sección única.—Presidente, don Manuel Díez.—Suplente, don Hermenegildo Barrio.

Obras Públicas

Provincia de Logroño

ANUNCIO 1233

Recibidas definitivamente las obras de acopios para reparación del firme de los kilómetros 78 al 85 de la carretera de segundo orden de Burgos a Logroño, ejecutadas por el contratista don

Eduardo Andrés Martínez, y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Hervías, Hormilla, Azofra y Nájera, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, remitan a esta Jefatura de Obras Públicas las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que se presenten contra el citado contratista en el improrrogable plazo de treinta días a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 2 mayo 1934.—El Ingeniero Jefe, P. A.: F. Enríquez.

Administración de Justicia

1282

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don Antonio Domínguez y Fernández, Juez de Primera Instancia del Juzgado número trece de esta capital, en los autos de secuestro y enajenación de finca promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Vicente Ruiz Valarino, contra don Basilio Segura Pérez, sobre pago de 3.500 pesetas de principal, se saca a la venta por segunda vez en pública subasta y por la cantidad de cinco mil doscientas cincuenta pesetas, o sea con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, la finca hipotecada en la escritura origen de dichos autos, consistente: En una casa en la manzana número cuarenta y dos de la ciudad de Alfaro, calle de la Concepción o del Hospital Viejo, sin número.

Cuyo remate deberá tener lugar doble y simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del de Primera Instancia de Alfaro, sito el primero en la calle del General Castaños, número uno, de esta capital, el día 31 de mayo próximo, a las once de su mañana; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado; que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del indicado tipo; que si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, en-

tendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiséis de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, P. S., Arturo Roldán.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia, Antonio Domínguez.

EDICTO 1229

Don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho y Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas, seguidos de oficio en este Juzgado Municipal, señalados con el número 130 del año 1934, contra Anselmo Lamata García, de veinticinco años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, hijo de José y de Emeteria, natural de Soria, y Celedonio Tera Patiño, de treinta y cinco años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, hijo de José y Antonia, natural de Ciudad Real, y de ignorados paraderos y domicilios ambos, por faltas contra las personas, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño, a veintiséis de abril de mil novecientos treinta y cuatro; visto el juicio de faltas que antecede, seguido contra Anselmo Lamata García y Celedonio Tera Patiño, ambos mayores de edad y cuyas demás circunstancias personales ya constan anteriormente en el parte denuncia por faltas contra las personas, siendo Juez Municipal don Luis Moroy y Fernández, y en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Celedonio Tera Patiño, como autor de una falta contra las personas, a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas producidas en este expediente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día».

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirviendo al mismo tiempo de notificación a los interesados, de conformidad con lo que previene y determina el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, expido el presente edicto que firmo y sello con el de este Juzgado, en Logroño, a dos de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez Municipal, Luis Moroy.—El Secretario, José María de Colsa.

1235

Don Raimundo Visaira Balmaseda, Juez Municipal de esta villa de San Asensio,

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de doña Josefa Nancles García contra don Gabriel Godel Gaspar, en reclamación de sesenta pesetas, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

*Sentencia.—En la villa de San Asensio a veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y cuatro; el señor Juez Municipal don Raimundo Visaira Balmaseda, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado por doña Josefa Nanclares García contra don Gabriel Godel Gaspar, en reclamación de sesenta pesetas; y

Fallo: Que acusando la rebeldía del demandado don Gabriel Godel Gaspar, debo de condenar y condeno a dicho señor, a que tan pronto como esta sentencia sea firme pague a la actora doña Josefa Nanclares la suma de sesenta pesetas, imponiendo también a dicho demandado todas las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Raimundo Visaira.

Y para que conste y su remisión a los efectos de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en San Asensio, a diecisiete de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez Municipal, Raimundo Visaira.

CÉDULAS DE CITACIÓN

1275

El señor don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy dictada en carta-orden de la Superioridad, ha dispuesto se cite por medio de la presente que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al Jurado don Gervasio Crespo Gómez, para que comparezca ante esta Audiencia Provincial, a las nueve y media de la mañana de los días 15, 16, 17, 18 y 19 del actual para entender en las causas que le ha correspondido, apercibido que de no verificarlo o alegue justa causa, se le impondrá la multa de 250 pesetas.

Y para que tenga lugar la citación acordada expido la presente cédula, que firmo en Logroño, a siete de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Jesús Alfeirán Taboada.

1276

El señor don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy dictada en carta-orden de la Superioridad, ha dispuesto se cite por medio de la presente que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los testigos Pachona Romano, Miguelino Romano Draga, Lina Calí Romano y Agustina Romano, ambulantes, para que a las nueve y media de la mañana del día diecisiete del mes actual comparezcan ante la Audiencia Provincial de esta capital a declarar en causa sobre homicidio contra Antonio Jiménez Duval, bajo apercibimiento que de no verificarlo o aleguen justa causa se les impondrá la multa correspondiente.

Y para que tengan lugar las citaciones ordenadas expido la presente cédula que firmo en Logroño a siete de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El

Secretario judicial, Jesús Alfeirán Taboada.

1267

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del partido, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante del sumario instruido en este Juzgado con el número 2 de 1934, sobre homicidio, contra Gregorio Arrieta Berrio, se cita al testigo Salvador Saura González, vecino que fué de Peralta y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintitrés del actual, a las nueve y media de su mañana, comparezca ante la Audiencia Provincial de Logroño, a fin de asistir al juicio oral de la expresada causa, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Calahorra, 7 de mayo de 1934.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

Administración Municipal

VACANTE 1278

Se halla vacante la plaza de Re-caudador de Utilidades de este Ayuntamiento, por dimisión voluntaria del que venía desempeñándola. Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para que los que deseen solicitar la mencionada plaza puedan efectuarlo dirigiendo su solicitud debidamente reintegrada al señor Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días a contar del en que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL.

Grávalos, a 7 de mayo de 1934.—El Alcalde, Juan Cruz Beltrán.

EDICTO 1252

Don Heliodoro Ojeda Varela, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Hormilleja,

Hago saber: Que debiéndose proceder a la confección del repartimiento general de Utilidades correspondiente a los años de 1933 y 1934, todos los vecinos y forasteros que por cualquier concepto obtengan utilidades en este término municipal, están obligados a presentar ante esta Junta del Repartimiento, relación jurada y detallada de cuantas utilidades obtengan, o en su defecto y no pudiendo determinar dichas utilidades, relación de todas sus fincas Rústicas y Urbanas, así como de todos sus ganados de toda especie y todo cuanto represente un valor susceptible de producir utilidades; todo ello antes del día 15 de mayo próximo, pasado cuyo plazo se hará la estimación por la Comisión de Evaluación a costa de los negligentes, entendiéndose se conforman con ella y sin perjuicio de la responsabilidad que contraen con arreglo al artículo 519 del Estatuto Municipal.

Hormilleja, 30 de abril de 1934.—El Alcalde, Heliodoro Ojeda.

EDICTO 1204

Don Ambrosio Alvarez Alonso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Sotés, Hago saber: Que la Corpora-

ción de mi presidencia, en sesión celebrada al efecto, y en cumplimiento del artículo 489 del Estatuto, ha designado Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento de Utilidades del año actual, a los individuos que a continuación se expresan:

Parte Real

Don Fernando Alvarez Rodríguez, mayor contribuyente por rústica; don Ambrosio García Daroca, ídem por urbana; don Dionisio Alvarez Nájera, ídem por rústica; don Valeriano Ortiz Hernández, ídem por industrial.

Parte Personal

Don Benito Alonso Daroca, mayor contribuyente por urbana; don Santiago Alvarez Alonso, ídem por rústica; don Quintín Rodríguez Urbina, ídem por urbana.

Lo que se hace público, por medio del presente edicto, a fin de que los interesados presenten en el plazo de siete días las reclamaciones que estimen pertinentes, a contar desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Sotés, a 30 de abril de 1934.—El Alcalde, Ambrosio Alvarez.

AMILLARAMIENTOS

Confeccionados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución para el próximo año de 1935, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y por los plazos que a continuación se expresan.

Las fechas que se indican en cada Ayuntamiento son las que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes en el año actual.

RELACIÓN QUE SE CITA

Concepto de rústica, pecuaria y urbana

Por varios plazos:

1243. Larriba.—Por el plazo de ocho días contados desde esta fecha.—2 mayo.

1238. Sotés.—Por el de quince días.—3 mayo.

1244. Azofra.—Durante el plazo reglamentario.—5 mayo.

1245. Quel.—A contar desde el día 10 de mayo actual y durante los plazos reglamentarios.—5 mayo.

1269. Nieva de Cameros.—Por plazo de quince días.—5 mayo.

1261. Nájera.—Plazo de diez días.—7 mayo.

1264. Préjano.—Hasta el día 15 del mes corriente.—2 mayo.

Concepto de rústica y urbana

1253. Ochánduri.—Por plazo de quince días.—4 mayo.

Conceptos varios

1251. Viniegra de Abajo.—Los apéndices de rústica y urbana hasta el 15 del actual; por cinco días, el recuento de ganadería.—1 mayo.

1256. Molinos.—Por quince días, los de rústica y urbana, y

por cinco, el recuento de ganadería.—1 mayo.

1268. Grañón.—Hasta el 15 de mayo actual, los apéndices de rústica y urbana; por cinco días, el recuento de ganadería.—30 abril.

1259. Castroviejo.—Por quince días, los apéndices de rústica y urbana; desde el día 1.º al 5 de mayo actual, el recuento de la ganadería.—1 mayo.

1257. Robres del Castillo.—Por plazo reglamentario, el recuento de la ganadería.—29 abril.

1247. Ausejo.—Por ocho días, el recuento de ganadería.—4 mayo.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por varios plazos:

Pazuengos.—Por quince días, el padrón de cédulas personales del corriente año.—2 mayo.

1224. San Millán de la Cogolla.—Por quince días hábiles, el repartimiento general de Utilidades para el corriente año; durante el plazo indicado y tres días después, contados desde esta publicación, se admitirán por la Junta las reclamaciones que por escrito se presenten.—1 mayo.

1263. Préjano.—Por ocho días, la Ordenanza municipal para la formación del repartimiento de Utilidades del corriente año.—5 mayo.

1237. Cuzcurrita.—El repartimiento general de Utilidades correspondiente al ejercicio de 1932, por quince días contados desde esta inserción, en horas reglamentarias de oficina; durante el plazo expresado y tres días más se admitirán por las Junta las reclamaciones que se presenten.—3 mayo.

1236. San Vicente de la Sonsierra.—El presupuesto ordinario para el ejercicio de 1934, por quince días, finados los cuales y durante otro plazo de quince días contados desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia.—3 mayo.

1271. San Román de Cameros.—Por quince días, el presupuesto extraordinario firmado para abastecimiento de aguas y arreglo de puentes de este término municipal. Las reclamaciones se formularán ante la Delegación de Hacienda de la provincia.—5 mayo.

1238. Sotés.—Por el plazo de quince días, el padrón de cédulas personales para el año actual.—3 mayo.

1244. Azofra.—Por tiempo reglamentario, el padrón de cédulas personales del corriente año.—5 mayo.

1259. Castroviejo.—Por quince días, las cuentas municipales del ejercicio de 1933.—1 mayo.

Imprenta Provincial.—Logroño